



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Treinta de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 457  
RADICADO N° 2021-00208

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por MARIA ALEJANDRA PARRA HENAO en contra de GRUPO MÉDICO DE ESPECIALISTAS EN SERVICIOS EN SALUD S.A.S, se pasa a resolver lo pertinente respecto de su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Verificado el escrito de demanda, se encuentra que este Despacho carece de competencia para conocer el asunto por las razones que pasan a exponerse.

De acuerdo a las reglas de competencia, conforme a lo que regula el artículo 5° del CPTSS, esta se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado a elección del demandante.

Para el asunto, según se desprende del hecho cuarto de la demanda, los servicios fueron prestados en el Municipio de Medellín, en el mismo lugar del domicilio de la sociedad según puede corroborarse del Certificado de Existencia y Representación legal aportado con vigencia del 01 de junio de 2021. Aún cuando el apoderado determina a Itagüí como el lugar de competencia para conocer el asunto, acude para ello a lo regulado en el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, mismo que fue declarado inexecutable por la sentencia C-470 de 2011 de la Corte Constitucional, oportunidad en la que cobró vigencia el texto anterior de la Ley 712 de 2011 que da a elegir al demandante entre el domicilio del último lugar donde prestó sus servicios o el del demandado.

Así, siendo claro lo anterior, resulta ello suficiente para considerarse este Despacho carente de competencia territorial para asumir el conocimiento del asunto.

En consecuencia y sin más consideraciones, habrá de declararse la falta de competencia por el factor territorial, ordenando la remisión del expediente digital al

Circuito Judicial del Municipio de Medellín, para que sea repartida entre los Juzgados Laboral de ese Circuito y se asuma su conocimiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO – DECLARAR la FALTA DE COMPETENCIA para continuar con el trámite del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARIA ALEJANDRA PARRA HENAO en contra de GRUPO MÉDICO DE ESPECIALISTAS EN SERVICIOS EN SALUD S.A.S, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO – REMITIR el expediente al Centro de Servicios Administrativos de Envigado para que sea repartida al Juzgado Laboral de ese Circuito.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 108  
hoy 01 de julio de 2021 a las 8 a.m.

**FIRMADO POR:**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA  
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY  
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

RADICADO N° 2021-00176-00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**FBEEABA3BF17CC6E4823206209CA1B0B1776E46BB7C171B7CCBEC303D5  
E790B2**

DOCUMENTO GENERADO EN 30/06/2021 01:36:39 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:**

**[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**